



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 13 de Marzo del 2006 -- N° 227

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		1197	Declárase en comisión de servicios en el exterior a los economistas Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas y Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación
LEY:			
2006-30	Ley Reformatoria a los Códigos de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y, de Procedimiento Penal	2	7
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1188	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía de Línea Luis Rosmon Lara Tapia	5	
1189	Confírese la condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional" al Suboficial Primero de Policía (SP) Flavio Alvarez Arias	5	
1190	Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría" al Mayor de Policía Víctor Edison Sulca Mosquera	6	
1191	Asciéndese al inmediato grado superior al Mayor de Policía de Servicios de Sanidad doctor Franklin Germán Terán Cáceres ...	6	
1193	Concédese licencia al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones	6	
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		007	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Vida Para Todos", domiciliada en el cantón Sucre, provincia de Manabí
			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
		0257	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "Exitó" Ltda., de tipo cerrada, domiciliada en la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .
		0674	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0526 de diciembre 7 del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 225 del 9 de marzo del 2006
			RESOLUCIONES:
			CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:
		015/2006	Apruébanse los orgánicos funcional y estructural, con vigencia a partir del año 2006

	Págs.
019/2006 Apruébase el Procedimiento para la verificación y otorgamiento de autorización de una operación comercial a favor de un eventual concesionario con aeronaves de matrícula extranjera bajo la modalidad de "Wet Lease"	17
CORREOS DEL ECUADOR:	
2006 123 Expídese el Reglamento de servicios y descuentos	20
DEFENSORIA DEL PUEBLO:	
- Emítase el pronunciamiento defensorial	24
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Rocafuerte: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	25
- Cantón Santiago: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	31
- Cantón Chambo: Que regula la aplicación y cobro del impuesto a la propiedad urbana para el bienio 2006-2007	37

**PRESIDENCIA DEL
CONGRESO NACIONAL**

Quito, 2 de marzo del 2006
Oficio No. 0280-PCN

Doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Su despacho.

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la **LEY REFORMATORIA A LOS CODIGOS DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL; Y, DE PROCEDIMIENTO PENAL**, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó, se ratificó en parte en el texto original y se allanó en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL
Dirección General de Servicios Parlamentarios**

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY REFORMATORIA A LOS CODIGOS DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL; Y, DE PROCEDIMIENTO PENAL, fue discutido, aprobado, ratificado en parte en su texto original y allanado en otra, a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 19-08-2003

SEGUNDO DEBATE: 30 y 31-03-2004;
13 y 14-04-2004;
28 y 29-06-2005;
14-07-2005; y,
17 y 18-01-2006

**ALLANAMIENTO
RATIFICACION**

01-03-2006

Quito, 2 de marzo del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2006-30

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social...";

Que es necesario que las instituciones que velan por la libertad de las personas tengan plena autonomía, con la finalidad de garantizar la independencia de sus decisiones y, en especial, una plena observancia de los derechos ciudadanos;

Que es menester implementar, como política penitenciaria de largo alcance, programas educativos y de capacitación, como mecanismos idóneos de rehabilitación social destinados a lograr la superación personal y familiar de los internos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LOS CODIGOS DE
EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION
SOCIAL; Y, DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Art. 1.- En el inciso primero del artículo 3 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, sustitúyase las palabras: "... una entidad ...", por: "un organismo"; y, en el inciso segundo, sustitúyase la frase: "Funcionará adscrito al

Ministerio de Gobierno,...”, por; “Funcionará como una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera, dentro de un régimen de carrera penitenciaria y con sujeción a una política nacional de rehabilitación social de los internos.”.

Art. 2.- Sustitúyanse los artículos 4, 5 y 6 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por el siguiente:

“Art.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro Fiscal General del Estado o el Ministro Fiscal Subrogante, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Gobierno o su delegado;
- c) Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, perteneciente a una Sala de lo Penal;
- d) El Defensor del Pueblo;
- e) El Director de uno de los institutos de criminología de las universidades del país, legalmente reconocidas por el CONESUP;
- f) El Presidente de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social; y,
- g) El Director Nacional del SECAP.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes y podrá sesionar con tres de sus miembros. Sus decisiones las adoptará por mayoría.

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Los delegados ante el Consejo deberán acreditar conocimientos en materia penitenciaria.

Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

- a) Definir y establecer la política penitenciaria del Estado;
- b) Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Reglamento General para la aplicación de este Código, así como proponer sus reformas;
- c) Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente;
- d) Elaborar la pro forma presupuestaria y ponerla a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas;

- e) Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social, previo concurso público de oposición y méritos, quien durará cuatro años en sus funciones; y, destituirlo o sancionarlo por las causas señaladas en la ley;
- f) Nombrar, de acuerdo con la ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como a los directores y subdirectores de los centros de rehabilitación social;
- g) Sancionar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios de que trata el literal anterior, a pedido del Director Nacional de Rehabilitación Social, o cuando por algún otro medio, llegare a tener conocimiento de que han cometido infracciones de carácter administrativo;
- h) Crear subdirecciones regionales de rehabilitación social para fines de descentralización, en donde lo estimare conveniente, determinando sus atribuciones y deberes;
- i) Crear o suprimir centros de rehabilitación social y unidades especiales de detención y tratamiento. Los centros y unidades que se creen serán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro;
- j) Autorizar al Director Nacional de Rehabilitación Social la contratación para la adquisición, construcción, mantenimiento o adecuación de locales para centros de rehabilitación social; y, previa la suscripción del contrato informará al Consejo para su aprobación. El Director Nacional de Rehabilitación Social en su condición de representante legal será el que suscriba;
- k) Resolver las apelaciones que interpongan los internos en tratándose de su progresión, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;
- l) Absolver las consultas que le hicieren los organismos de su dependencia y otros organismos del sector público;
- m) Planificar programas para que las instituciones de asistencia y servicio social, presten auxilio a los internos y a sus familiares; y, autorizar la organización al Director Nacional de Rehabilitación Social previa aprobación del Consejo;
- n) Conceder certificados de rehabilitación social integral a los liberados que han cumplido los requisitos exigidos por esta Ley y sus reglamentos; y,
- o) Los demás previstos en leyes y reglamentos.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, funcionará como organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social y constituirá la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria. Estará dirigida por el Director Nacional de Rehabilitación Penitenciaria.

Art. 3.- En el artículo 9 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, sustitúyase la frase: “... por lo menos tres años en materias penitenciarias o afines.”, por: “...cinco años en funciones administrativas dentro de instituciones penitenciarias o título de criminólogo, administrador penitenciario o afín, otorgado por un instituto de educación superior, con experiencia mínima de cinco años en la materia.”.

Art. 4.- Refórmase el artículo 10 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, de la siguiente manera:

1. Sustitúyese el literal m), por el siguiente:

“m) Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;”.

2. A continuación del literal r), añádanse los siguientes:

“s) Ejercer la jurisdicción coactiva, por sí o por delegación, para el cobro de créditos y multas a favor de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y, al efecto, emitir o anular títulos de crédito, contratar con terceros, de ser el caso, los servicios de cobranza de los mismos, conforme al reglamento que se expida; y, el control de la recaudación de la multa que a su favor establece la ley sobre los cheques protestados, a cuyo efecto la Superintendencia de Bancos y Seguros, remitirá de oficio o previa petición del Director Nacional de Rehabilitación Social, en forma mensual y obligatoria, la información que en tal sentido deben remitirle las instituciones financieras y aquella referente a las multas que estuvieren pendientes de pago; y,

t) Disponer el remate en pública subasta, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, de títulos de crédito con sujeción a las normas legales pertinentes. El adjudicatario podrá requerir al juez de coactivas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social el inicio de la coactiva para su cobro, asumiendo las costas que demande el procedimiento, las cuales serán pagadas por el coactivado.”.

Art. 5.- A continuación del artículo 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, agréguese el siguiente artículo:

“Art. ... En caso de que se hayan impuesto diversas penas en virtud de sentencias de varios tribunales o juzgados, por iguales o distintas infracciones, se procederá por parte del juez de primera instancia a señalar la pena única que devengará el reo.

Para el efecto, cuando ocurriere el caso previsto en el inciso anterior, el director del centro de rehabilitación social en que se encuentre el sentenciado cumpliendo la sentencia o en el que la hubiere cumplido, comunicará al juez de primera instancia que expidió la sentencia más rigurosa o presidió el tribunal que dictó la sentencia para que fije la pena única, aplicando las reglas del artículo 81 del Código Penal sobre concurrencia de infracciones. La omisión de este deber por parte del director del centro de rehabilitación social, será sancionado con una multa equivalente de hasta la mitad de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el juez o tribunal que dictó la última sentencia.

El juez para expedir la resolución, oír el dictamen del director del respectivo centro de rehabilitación social sobre las condiciones subjetivas del reo.

El reo podrá también solicitar la acumulación de penas a que se refiere este artículo.”.

Art. 6.- En el segundo inciso del artículo 37 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, sustitúyase: “... 48 horas ...”, por: “... 24 horas ...”.

Art. 7.- A continuación del artículo 39 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, agréguese el siguiente artículo:

“Art.- ... Son fondos y recursos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, según lo dispuesto por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, los siguientes:

- Las asignaciones que en su favor consten en el Presupuesto General del Estado;
- Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren;
- Las multas del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, las mismas que serán depositadas directamente en la cuenta que para el efecto señale la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- El cincuenta por ciento (50%) del valor de las multas impuestas por los tribunales y juzgados de la República; y,
- El sesenta por ciento (60%) del total de los bienes decomisados y rematados por el CONSEP.”.

Art. 8.- A continuación del artículo 50 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, agréguese el siguiente artículo:

“Art.- ... Se otorga a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la competencia para emitir títulos de crédito y recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, los valores provenientes de las multas señaladas en el artículo 49.”.

Art. 9.- Añádase a continuación del artículo 173-A del Código de Procedimiento Penal, lo siguiente:

“Una vez ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio con la respectiva orden de privación de la libertad, el juez o tribunal de lo penal competente deberá dictar sentencia en un plazo no mayor de noventa días. Si no lo hicieren dentro de este plazo, actuarán los suplentes o conjuces, quienes en el plazo de cuarenta y cinco días deberán resolver el proceso. Tanto los jueces principales como los suplentes serán civilmente responsables por el retraso en la administración de justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura examinará su conducta y procederá a sancionarlos con la destitución.

El Consejo Nacional de la Judicatura proporcionará la logística para que los jueces resuelvan dentro de los plazos indicados.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los bienes muebles e inmuebles decomisados definitivamente mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada en contra de los sindicados de narcotráfico, en aplicación de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y normas relativas a la Procuraduría General del Estado, serán rematados en

pública subasta dentro de los sesenta días inmediatos posteriores a la vigencia de esta Ley, sea cual fuere el destino que respecto de los mismos se hubiere establecido; y, el producto de dicho remate se distribuirá entre las instituciones beneficiarias de acuerdo con la Ley, entendiéndose en consecuencia que todo contrato de comodato, de arrendamiento o cualquier otro limitante del uso y goce de dichos bienes queda sin efecto mediante la presente disposición.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del CONSEP remitirá a las instituciones beneficiarias del producto de la venta de los bienes decomisados, un listado de todos los bienes cuyo decomiso se hubiere declarado mediante sentencia ejecutoriada a partir del 15 de octubre de 1997. El mencionado listado deberá ser actualizado en forma mensual.

TERCERA.- El Ministro de Economía y Finanzas dispondrá la devolución inmediata, a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, de los valores que le hubieren sido retenidos por concepto de lo señalado en el artículo 50 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General

CONGRESO NACIONAL.- CERTIFICO que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 2.03.06. Hora: 11h00.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 1188

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2006-033-CS-PN del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, de enero 18 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-255SPN de febrero 8 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0159/DGP/PN de febrero 7 del 2006;

De conformidad con el inciso cuarto, primera parte del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1 Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente de Policía de Línea Lara Tapia Luis Rosmon, por haberse comprobado mala conducta profesional, quien dejará de constar en la situación a disposición del Ministerio de Gobierno, en la que se encuentra colocado.

Art. 2 De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1189

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías Nro. 2006-018-CCP de enero 10 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-256SPN de febrero 8 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0163/DGP/PN de febrero 7 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 y 10 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1 Conferir la condecoración "CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL" al señor Suboficial Primero de Policía (SP) Alvarez Arias Flavio.

Art. 2 De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1190

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-072-CsG-PN de enero 23 del 2006, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-271-SPN de febrero 10 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0168-DGP-PN de febrero 8 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Mayor de Policía Víctor Edison Sulca Mosquera.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1191

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2005-810-CsG-PN de diciembre 5 del 2005, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2006-252-SPN de febrero 8 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0152/DGP/PN de febrero 6 del 2006;

De conformidad con los Arts. 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender al grado inmediato superior, con fecha 11 de julio del 2003, al señor Mayor de Policía de Servicios de Sanidad Dr. Terán Cáceres Franklin Germán, perteneciente a la Sexta Promoción, ubicándole en lista de clasificación 1.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 23 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1193

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO UNO.- Conceder licencia los días 27, 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo del 2006 al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, a fin de que pueda viajar al exterior y atender asuntos de índole personal.

ARTICULO DOS.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial al ingeniero Luis Cabrera Alvarez, Subsecretario General de Obras Públicas.

ARTICULO TRES.- Este decreto entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1197

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, conjuntamente con los economistas Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas y Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación, viajarán en misión oficial a la ciudad de Bogotá - Colombia, en el período del 1 al 3 de marzo del 2006, a fin de mantener reuniones de trabajo con el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a los economistas Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas y Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación, quienes en el lapso del 1 al 3 de marzo del 2006, viajarán en misión oficial a la ciudad de Bogotá - Colombia, con el propósito de mantener reuniones de trabajo con el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase el Ministerio de Economía y Finanzas, en el período del 1 al 3 de marzo del 2006 al economista Pedro Páez Pérez, Subsecretario General de Economía.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la presente misión oficial, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 007

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación "VIDA PARA TODOS", domiciliada en el cantón Sucre, provincia de Manabí, cuyos objetivos son los siguientes:

1. Elaborar proyectos de desarrollo y prevención a favor de la flora y la fauna.
2. Prestar ayuda a los animales callejeros que a diario son maltratados y atropellados por conductores de vehículos.
3. Identificar y capacitar a todas las personas propietarias de mascotas para un buen trato.
4. Promulgar y difundir los proyectos de desarrollo y prevención a favor de la fauna y flora para aplicación a los sectores más vulnerables.
5. Publicar y difundir trípticos, folletos, instructivos, hojas volantes y demás textos que sirvan para la orientación de los proyectos de desarrollo y prevención a favor de la fauna y flora para las comunidades;

Que, la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, mediante memorando No. 87669 DBAP/MA del 13 de diciembre del 2005, emite informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 88059 DAJ-MA de fecha 23 de diciembre del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación “**VIDA PARA TODOS**”, domiciliada en el cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Loor Carreño Fátima Isabel	C.C. 130857290-6
Quijuje Castro Gloria Karina	C.C. 130835210-1
Arteaga Santana Jorge Daniel	C.C. 130731031-6
Galarza Santana Gladys María	C.C. 131142951-6
Santos Herrera Agustín Abelardo	C.C. 130923536-2
Alcívar Zambrano Edson Verley	C.C. 130463308-2
Castro Macías Elvis Rafael	C.C. 130778594-7
Romero Zambrano Jack Alexandre	C.C. 130720822-1
García García Lorena Azucena	C.C. 130910491-5

Art. 3.- Disponer que la Fundación “**VIDA PARA TODOS**”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Manabí, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 31 de enero del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 0257

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la **pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito “EXITO” LTDA.**, domiciliada en la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. **082 CJ-LGST-VCH-2005** de 25 de agosto del 2005, emite informe favorable para la consecución de la personería jurídica. Estatuto que para su plena vigencia legal, ha sido modificado de conformidad con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que el Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. **146 DNC-JLT-CJ-LGST-VCH-2005**, de 26 de agosto del 2005, remite y recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que de conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas; y el artículo 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural Urbano Marginal, otorgar personería jurídica a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito “**EXITO**” **LTDA.**, domiciliada en la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituye, ni operar otras clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EXITO LTDA.

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACION

Art. 1.- Constitúyese la Cooperativa de Ahorro y Crédito EXITO Ltda.

Art. 2.- El domicilio principal de la cooperativa, será el de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales, agencias u otras oficinas dentro o fuera del país.

Art. 3.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros está limitada a su capital social y la responsabilidad de los socios personalmente está limitada al capital que hubiere suscrito en la entidad.

Art. 4.- La duración de esta cooperativa será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales prevista en la Ley de Cooperativas, su reglamento general; el presente estatuto o su reglamento interno.

Art. 5.- El número de los socios de la cooperativa es ilimitado.

Las admisiones se producirán siempre que se reúnan todos y cada uno de los requisitos aquí previstos y los que establezca el reglamento interno que se dictará.

TITULO SEGUNDO

FINALIDADES Y CAMPO DE ACCION

Art. 6.- Son objetivos de la cooperativa:

- a.- Promover la cooperación económica y crediticia entre sus socios, para lo cual realizará todas las actividades necesarias permitidas por la ley;
- b.- Recibir de los socios los aportes, cuotas sociales y depósitos en moneda nacional o internacional;
- c.- Otorgar préstamos a sus socios para lo cual podrá celebrar con aquellos los respectivos contratos;
- d.- Realizar cobros, pagos y demás operaciones financieras necesarias para el desarrollo de las actividades de la cooperativa;
- e.- Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de los sectores público o privado, que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- f.- Fomentar la educación cooperativa de los socios y la acción solidaria entre los mismos y frente a la comunidad;
- g.- Contratar préstamos con organismos financieros nacionales e internacionales para la consecución de sus objetivos, en condiciones que beneficien a los socios de la cooperativa;
- h.- Propender a la permanente culturización de los cooperados y formar el espíritu de unión, solidaria y disciplinaria entre los socios;
- i.- Promover y difundir los principios y doctrina en materia de cooperativas, disposiciones legales y las ventajas del sistema, fomentando su aplicación;
- j.- Organizar cursos especiales de tecnificación en el ramo de sus actividades profesionales, como también programas, actos culturales, sociales y cívicos para promover la mejor vinculación entre los socios de la comunidad en la que actúan;
- k.- Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de sus miembros dentro de los principios universales del cooperativismo, la Ley de Cooperativas, su reglamento general, reglamentos especiales y el presente estatuto; y,
- l.- Integrarse al movimiento cooperativo.

TITULO TERCERO

PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA

Art. 7.- La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos;
- b) Libre acceso y retiro voluntario;

- c) Derecho de cada socio a votar y a elegir y ser elegido;
- d) Distribución de los excedentes en proporción al número de certificados de aportación suscritos y pagados;
- e) Interés limitado sobre los certificados de aportación;
- f) Neutralidad e indiscriminación política, religiosa y racial;
- g) Fomento a la educación cooperativa; y,
- h) Variabilidad del capital social.

TITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EXITO Ltda. las personas que hayan suscrito el acta constitutiva de la misma y aquellas que sean aceptadas posteriormente por el Consejo de Administración y registradas en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 9.- Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Suscribir como mínimo el número de certificados de aportación que se establezca en el reglamento; pagar el cincuenta por ciento de su valor al momento de su suscripción y cancelar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración;
- b) No pertenecer a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- c) Presentar una solicitud por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración expresando su deseo de pertenecer a la Cooperativa;
- d) Cubrir las cuotas de ingreso que serán fijadas por igual para todos los socios sea cual fuere el momento que ingrese; y,
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la ley.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por retiro voluntario;
- c) Por pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para alcanzar la calidad de socios;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por expulsión.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le correspondan serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 12.- El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración, el mismo que podrá negar dicho pedido cuando el retiro obedezca a confabulación o cuando el socio haya sido sancionado con las penas de expulsión o exclusión, ya sea por el Consejo de Administración o por la Asamblea General.

Art. 13.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de treinta días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud, en este caso se tomará como aceptación tácita.

Art. 14.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

Art. 15.- Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio el Consejo de Administración ordenará la liquidación de sus haberes, la misma que se efectuará previa las deducciones legales, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación del socio, tomando en consideración lo que disponga al respecto el reglamento interno.

Art. 16.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito u obligaciones que le faltara cumplir, y si no lo hiciera dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Cooperativas.

La asamblea general podrá ampliar el plazo antedicho en casos excepcionales.

Art. 17.- En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo el trámite correspondiente, quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda de conformidad con la ley.

Art. 18.- La Cooperativa no podrá excluir o expulsar a ningún socio sin que él haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos ni podrán restringirle el uso de sus derechos y obligaciones hasta que haya resolución definitiva en su contra por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 19.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o la asamblea general en los siguientes casos:

- a.- Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes tanto en la Ley de Cooperativas, su reglamento, así como en el presente estatuto o reglamento interno, siempre que no sea motivo para la expulsión; y,
- b.- Por incumplimiento del pago del valor o saldo de los certificados de aportación luego de haber sido requerido por más de dos ocasiones y por escrito por parte del Gerente de la cooperativa.

Art. 20.- El Consejo de Administración o la asamblea general podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a. Por actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;

- b. Por la mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;
- c. Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la cooperativa, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la cooperativa;
- d. Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad, así como por dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- e. Por haber incurrido en las causales dispuestas en la Ley de Cooperativas; y,
- f. Por haber utilizado a la cooperativa como una forma de explotación o engaño en beneficio personal o de terceros, siempre y cuando se haya pronunciado una sentencia judicial ejecutoriada en tal sentido.

Art. 21.- El Consejo de Administración y la asamblea general antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio, se lo citará con el fin de que presente las pruebas a su favor, en relación con los motivos que se le imputen.

Art. 22.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio de la cooperativa se le notificará dentro de un plazo de ocho días para que se allane a la exclusión o expulsión de la cooperativa o se oponga a ella y de creerlo conveniente, presente la apelación ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

Art. 23.- Cuando la asamblea general sea la que excluya o expulse directamente al socio, éste podrá apelar la resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya resolución no habrá recurso.

Art. 24.- Los socios separados voluntariamente, excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa, con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

Art. 25.- Los socios que por cualquier concepto dejaren de pertenecer a la cooperativa, los herederos de quienes fallezcan, tendrán derecho a que la cooperativa los liquide, entregándoles los haberes que les corresponda; en dicha liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva legal, los bienes sociales de propiedad común que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, y los que tengan por naturaleza, el carácter de irrembolvable, así como tampoco a las herencias, donaciones y legados hechos a la cooperativa.

Art. 26.- Son obligaciones y derechos de los socios:

- a. Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictará;
- b. Pagar el valor de los certificados de aportación que haya suscrito en la forma y condiciones que se establece en el estatuto;
- c. Cumplir con los ahorros acordados en la asamblea general, sin perjuicio de depositar valores adicionales de manera voluntaria;

- d. Asistir a las asambleas generales, elegir y ser elegidos para el desempeño de funciones dentro de la cooperativa;
- e. Ejercer el derecho de voz y voto, ser elegido y desempeñar las comisiones que les encomendare y que contraigan en la cooperativa, procurando su mayor prestigio y mejor desarrollo;
- f. Cumplir con todas las obligaciones con la cooperativa y obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la organización; y,
- g. Cumplir con todas las obligaciones con la cooperativa.

Art. 27.- Los socios tendrán derecho a todos los beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros.

TITULO QUINTO

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Art. 28.- La administración y funcionamiento de la cooperativa se hará a través de los organismos siguientes:

- 1.- La asamblea general.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Consejo de Vigilancia.
- 4.- Las comisiones especiales.
- 5.- La Gerencia.

Art. 29.- La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la cooperativa y sus resoluciones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos, como para sus socios, las mismas que hayan sido tomadas conforme a la Ley de Cooperativas, el reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 30.- La asamblea general estará constituida por todos los socios de la cooperativa que estén calificados y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas, quienes asistan a la sesión convocada para tal efecto y tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones que se tome.

Art. 31.- Las asambleas generales podrán ser de dos clases: ordinarias y extraordinarias; y, serán convocadas por el Presidente de la cooperativa, con ocho días de anticipación.- La convocatoria se hará por circulares, además de colocar carteles en las oficinas de la cooperativa.

Art. 32.- Las ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y las extraordinarias cuando se creyere conveniente, las mismas que serán convocadas por el Presidente de la cooperativa por iniciativa propia o por pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o por solicitud firmada por la tercera parte de los socios.

Art. 33.- Las citaciones para las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará con ocho días de anticipación y serán suscritas por el Presidente de la cooperativa.- Estas

convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente o a solicitud de los consejos de Administración o Vigilancia, del Gerente o por lo menos de la tercera parte de los socios.

Art. 34.- Cuando el Presidente de la cooperativa se negare a firmar la convocatoria para la asamblea general por causa justa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación respectiva o a falta de ella, el Director Nacional de Cooperativas.

Art. 35.- El quórum para las asambleas generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios calificados o registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas, tratándose de la primera convocatoria, de no haber quórum la sesión se llevará a cabo una hora más tarde con los socios que estén presentes, siempre que este particular se haga constar en la misma convocatoria.

Art. 36.- Las resoluciones de asamblea general se tomará por mayoría de votos, debiendo la votación ser secreta o nominal, según se acuerde en el seno de la asamblea.- Esta mayoría corresponde a la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 37.- Ningún socio tendrá voto, cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en el que él haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la cooperativa.

Art. 38.- El voto a las asambleas generales podrá delegarse con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de la asamblea general, a más de los señalados en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a. Elegir y remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración, y Vigilancia, de las comisiones especiales y cualquier otro delegado que deba designar la cooperativa ante entidades del sistema cooperativo;
- b. Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- c. Reformar el presente estatuto, así como dictar y reformar los reglamentos internos que se dictaren;
- d. Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa y aprobarlos o rechazarlos;
- e. Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- f. Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y el reglamento interno; y,
- g. Ejercer las demás funciones que la Ley, el Reglamento General de Cooperativas, el estatuto y reglamento interno, facultan.

Art. 40.- La asamblea general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta o impedimento de éste, por uno de los vocales en orden de elección.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 41.- Es el organismo Directivo de la Cooperativa, y estará conformado de acuerdo a lo que disponga el Art. 35 del Reglamento General de Cooperativas, elegidos por la asamblea general de socios, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Igualmente se elegirán los vocales suplentes, que subrogarán a los principales en orden de elección.- De su seno se elegirá al Presidente que a su vez será el de la cooperativa.

Art. 42.- Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere ser socio de la cooperativa.

Cualquier circunstancia que implique pérdida de la calidad de socio hará cesar de inmediato el mandato del Consejero afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual fue nombrado.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Sesionar una vez por semana ordinariamente y cuando lo creyere conveniente;
- b. Sancionar a los socios de conformidad a la Ley de Cooperativas, su reglamento y el presente estatuto;
- c. Interesarse por el adelanto cultural y por la práctica de actividades tendientes al conocimiento y divulgación del cooperativismo;
- d. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- e. Nombrar y remover, con causa justa, al Gerente y fijar su remuneración así como a los demás empleados caucionados, y también nombrar sus reemplazos;
- f. Fijar al Gerente y demás empleados que manejan fondos de la cooperativa, la caución que juzgare conveniente.- Nombrar sus reemplazos a falta de éstos, por ausencia temporal o de enfermedad, mismo que para su desempeño deberá previamente rendir la caución correspondiente;
- g. Fijar los gastos de administración de la cooperativa, mismas que estarán en relación al presupuesto de la entidad;
- h. Designar comisiones que se estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la cooperativa;
- i. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación de acuerdo con lo que dispone la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- j. Presentar a la aprobación de la asamblea general los balances semestrales, la memoria anual de la Cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia, en el mes posterior a su corte, acompañando el correspondiente informe y el proyecto de distribución de los excedentes sociales;
- k. Elaborar los Reglamentos Internos de la Cooperativa, para someterlos a consideración de la asamblea general;
- l. Resolver sobre solicitudes de crédito hechas por los miembros de los consejos, Auditor Interno, Gerente, y demás funcionarios de la Cooperativa;

- m. Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley de Cooperativas, el reglamento general y el presente estatuto; y,
- n. Las resoluciones del Consejo de Administración serán aprobadas por mayoría simple de votos.

Art. 44.- DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA.- Sus deberes y atribuciones son:

- a. Presidir las sesiones de asamblea general, del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- b. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- c. Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación, abrir cuentas bancarias; firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, títulos valores y demás documentos financieros que sean menester,...etc.;
- d. Dirimir con su voto los empates de las votaciones de asamblea general;
- e. Designar al escrutador que, en compañía del designado por la asamblea general o los consejos deberá tomar nota de las votaciones recogidas en una elección;
- f. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- g. Cuidar de la correcta inversión de los fondos sociales y de las recaudaciones que deban hacerse;
- h. Firmar la correspondencia de la entidad;
- i. Firmar con el secretario las actas de las sesiones de Asamblea General, del Consejo de Administración;
- j. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas, el reglamento general, el presente estatuto, reglamentos especiales y resoluciones de asamblea general y Consejo de Administración; y,
- k. Ejercer las demás atribuciones que le faculta la Ley, el Reglamento de Cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 45.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades de la cooperativa, estará integrado de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley de Cooperativas, elegidos de entre los socios, en asamblea general y durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.- Igualmente se elegirán los vocales suplentes que subrogarán a los principales.

Art. 46.- Los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno a un Presidente, quien durará cuatro años en sus funciones.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las determinadas en la Ley y Reglamento de Cooperativas y las siguientes:

- a. Sesionar una vez por mes;
- b. Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;

- c. Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general por intermedio del Consejo de Administración;
- d. Ejercer los derechos y demás facultades que emanen de la asamblea general;
- e. Controlar los ingresos y egresos económicos verificando sus respectivos soportes;
- f. Conocer de las reclamaciones que se presenten por parte del Consejo de Administración y de la comisión de crédito y en general por los servicios que presta la cooperativa, que además, de ser necesario pondrá en conocimiento de la asamblea general;
- g. Hacer arqueos de caja cuando creyeren necesario y realizar recomendaciones para el mejor desempeño técnico administrativo de la cooperativa; y,
- h. Ejercer todas las demás funciones que le concede la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 48.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal y judicial y su administrador responsable, será nombrado por el Consejo de Administración y será caucionado y remunerado.- Estará amparado por las leyes laborales y del seguro social.- Será elegido por cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 49.- Los deberes y atribuciones del Gerente son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, la Ley de Cooperativas, su reglamento general;
- b. Cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general, la del Consejo de Administración y la de Vigilancia;
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- d. Administrar a la cooperativa dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios;
- e. Firmar los cheques, letras de cambio, títulos valores y más documentos financieros junto con el Presidente;
- f. Presentar los informes que soliciten los organismos de la cooperativa;
- g. Encargarse de la administración interna y cuidar de los empleados para que cumplan con sus obligaciones y de ser el caso, sancionarlos disciplinariamente;
- h. Controlar el estado de caja e interesarse en que los valores se mantengan con todas las seguridades del caso;
- i. Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida corrección y los soportes necesarios;
- j. Presentar un informe administrativo en forma trimestral y balances semestrales a consideración del Consejo de Administración y Vigilancia;
- k. Rendir la caución fijada por el Consejo de Administración;

- l. Ejercer las demás funciones concernientes a su cargo;
- m. Llevar con toda corrección los libros de contabilidad que sean necesarios para el desempeño de su cargo;
- n. Recaudar y depositar en un banco de la localidad los fondos que por cualquier motivo ingresaren a la cooperativa, dentro de las 24 horas de recaudados;
- o. Delegar funciones a él encomendadas y revocarlas previa aprobación del Consejo de Administración;
- p. Presidir el comité de crédito;
- q. Presentar mensualmente al Consejo de Administración la nómina de socios con el registro de certificados de aportación y sus transferencias al día;
- r. Tener siempre a disposición de los consejos de Administración de Vigilancia, del Presidente, y de los socios, los libros y demás documentos que se encuentren a su cargo;
- s. Responder pecuniariamente del resultado de la administración y faltante de fondos que se hayan confiado a su cargo; y,
- t. Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y más especies que fueren confiados a su cargo, previo inventario que será suscrito entre el Gerente saliente y entrante.

Art. 50.- El Gerente tendrá voz informativa en las sesiones del Consejo de Administración debiendo concurrir a éstas y presentar los informes que se le solicite.

Art. 51.- El Gerente si es socio de la cooperativa tendrá voz y voto en la asamblea general.

Art. 52.- El Gerente y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, serán responsables solidarios en el campo civil, del manejo de los fondos de la cooperativa.

Art. 53.- El Gerente no podrá posesionarse del cargo sin antes rendir la caución que le haya sido fijada por el Consejo de Administración y cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Art. 54.- DEL SECRETARIO.- El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Art. 55.- Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b. Llevar los libros de actas y legalizarlas conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces;
- c. Tener la correspondencia al día;
- d. Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- e. Conservar ordenadamente el archivo de la entidad;

- f. Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no viole disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; y,
- g. Firmar con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera de la intervención del Secretario.

TITULO SEXTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 56.- El capital social de la cooperativa es variable, ilimitado e indivisible y estará integrado por los certificados de aportación suscritos y pagados por los socios.

Además serán parte del capital social:

- Las cuotas de ingresos y multas que se impusiesen.
- Del fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba la cooperativa, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la cooperativa.

Art. 57.- Cuando la asamblea general decida aumentar su capital social, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el aumento en la forma y términos que acuerde la asamblea general siempre que hayan sido convocados para el efecto.

Art. 58.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por los certificados de aportación nominativos, indivisibles y de un valor de 1 dólar cada uno, que será transferible solo entre los socios o a favor de la cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 59.- Los certificados de aportación devengarán el interés fijado por el Consejo de Administración, que se pagará de los excedentes, si los hubiera.

Art. 60.- El año económico de la cooperativa, comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.- Los balances y memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general, previo visto bueno de los consejos de Administración y Vigilancia.- Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa, por lo menos con quince días de anterioridad a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

Art. 61.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 62.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, cuando menos el 20% de los excedentes netos de la cooperativa se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el cincuenta por ciento del patrimonio técnico; una vez obtenida esta igualación, el incremento de la reserva se hará indefinidamente, por lo

menos con el 10% de tales excedentes, hasta que lo decida el Consejo de Administración.- Otro 5% de los mismos se destinará a fines de educación y capacitación, al cual ingresará también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el estatuto, un destino específico.- El saldo se repartirá entre los socios.

Las cuotas de ingreso y las multas pasará a incrementar el capital social de la cooperativa.

Art. 63.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que los socios notifiquen con anticipación su intención de retirar la totalidad de sus aportaciones.

Art. 64.- Ningún socio podrá retirar sus aportes de la entidad, sin antes deducirle el valor de sus deudas con la cooperativa ni podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social.

Art. 65.- La cooperativa designará las siguientes comisiones especiales permanentes:

- Comisión de Educación y Capacitación.
- Comisión de Asuntos Sociales.
- Comisión de Crédito.

Art. 66.- Sin perjuicio de lo expresado, el Consejo de Administración o la asamblea general de la cooperativa podrá designar otras comisiones para fines estadísticos, diferentes a los anteriores.

Art. 67.- Estas comisiones estarán conformadas por tres miembros que designe la asamblea general o el Consejo de Administración y sus atribuciones estarán establecidas en el reglamento interno.

Art. 68.- La Comisión de Crédito se reunirá dentro de los ocho días subsiguientes al de la elección de sus miembros y de su seno se elegirá un Secretario. Esta comisión será presidida por el Gerente de la cooperativa.

Art. 69.- La Comisión de Crédito funcionará permanentemente para aprobar o negar las solicitudes de préstamo, de conformidad con el reglamento que para este efecto expida la asamblea general.

Art. 70.- La Comisión de Crédito conocerá las solicitudes de préstamo atendiendo estrictamente al orden de su presentación y los aprobará por mayoría de votos. En caso de rechazo de la solicitud, el socio afectado podrá apelar para ante el Consejo de Administración, organismo que por mayoría de votos podrá revocar la decisión adoptada por la Comisión de Crédito.- Además informará mensualmente de sus actividades al Consejo de Vigilancia y semestralmente a la asamblea general o en forma periódica y cuando éstos lo soliciten.- En su informe podrá hacer las observaciones y sugerencias que cree adecuadas para mejorar el servicio de concesión de préstamos.

Art. 71.- La Comisión de Educación y Capacitación, se encargará de desarrollar programas de instrucción y difusión financiera y cooperativista en beneficio de los socios de la cooperativa y de la comunidad en general.

Art. 72.- La Comisión de Asuntos Sociales desarrollará actividades tendientes a fomentar la solidaridad, la fraternidad y la ayuda mutua entre los asociados.

TITULO SEPTIMO

INTEGRACION AL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art. 73.- La cooperativa podrá, sin cambiar su nombre, y continuando con su personería jurídica, afiliarse a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no será obligatoria.

TITULO OCTAVO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 74.- La cooperativa se disolverá por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios reunidos en asamblea general convocada para el efecto; además la cooperativa se disolverá por lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Art. 75.- La liquidación de la cooperativa se hará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Ley de Cooperativas y su reglamento.

TITULO NOVENO

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 76.- Para reformar el presente estatuto se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y ponga a consideración de la asamblea general.- Para la aprobación de las reformas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión y estas reformas solo regirán desde la fecha en que el ente regulador apruebe las reformas.

TITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Se entienden incorporadas a estos estatutos todas las normas establecidas en la Ley de Cooperativas, y su reglamento general.

Art. 78.- A más del beneficio social y económico, los miembros de la cooperativa se propone un verdadero servicio social para sus socios y la colectividad.

Art. 79.- Los reglamentos internos, para que tengan vigencia y validez legal, serán aprobados por la Dirección de Cooperativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de socios fundadores de la cooperativa a las siguientes personas:

1. Alarcón García John Armando.
2. Cárdenas Arroyo Edgar Santiago.
3. García Rodríguez Blanca Elida.
4. García Rodríguez María Gladis.
5. Herrera Balseca Silvia Mercedes.
6. Hinojosa Pacheco Margoth Corina.
7. Hinojosa Pacheco María Eugenia.
8. Iñiguez Beatriz Margarita.

9. Jaramillo Jaramillo María Marcela.
10. Jaramillo Jaramillo Luis Germán.
11. Nicolalde Pozo Joffre Bladimir.
12. Salguero Hinojosa Aída España.
13. Singaña Carrillo Martha Piedad.
14. Singaña Carrillo María Francisca.
15. Tibán Guala Angel Rodrigo.
16. Carrillo Medina Geovanny Rodrigo.
17. Gómez Jaramillo Omar Alexander.
18. Cárdenas Arroyo Alex Sebastián.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificativa de la legitimidad de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre.

ARTICULO CUARTO.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "EXITO" LTDA., se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificativa para su registro, así como también enviará copias certificada de la caución rendida por el Gerente designado.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural Urbano Marginal.

No. 674

Ab. Miguel Martínez Dávalos
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones sujetas a su control;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro Primero, de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1959 de octubre 19 de 1995, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de mayo 21 del 2005 ingresado en esta Secretaría de Estado el 14 de septiembre del mismo año con trámite No. 614-AJ-DE, los señores Luis Augusto Panchi Vasco y Segundo Gustavo Espín Viera, invocando las calidades de Director General de la Asamblea y Secretario ad-hoc de la "Asociación Amigos por la Vida" respectivamente, manifiestan que en Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo del 2005 los socios cuyas firmas constan agregadas al indicado oficio, han resuelto disolver irrevocablemente a la citada asociación, en atención de lo dispuesto en el Art. 41 modificado, numeral a) y b) del estatuto social de la organización, esto es por no cumplir con sus fines;

Que, sobre la base de la información y documentación presentada por los citados Director General de la Asamblea y Secretario ad-hoc de la "Asociación Amigos por la Vida" y a su vez miembros de la organización, mediante Acuerdo Ministerial N° 0526 de diciembre 7 del 2005 se declara disuelta a la Asociación "Amigos por la Vida", constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 1959 de octubre 19 de 1995;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 4 enero del 2006 con trámite 020362, el Dr. Gustavo Xavier Osejo Cabezas, Presidente de la disuelta asociación, solicita se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial 0526 de diciembre 7 del 2005, por no corresponder a la realidad de la gestión institucional y a la documentación de soporte con la que evidencia que la asociación cuenta con Directiva legalmente registrada y que sus fines se cumplen dentro del ámbito de su estatuto social;

Que, los acontecimientos suscitados al interior de la organización, en forma evidente demuestran la existencia de una división de los miembros de la referida asociación; pues, una facción resuelve su disolución en base a resoluciones que demostrarían la legalidad de su pretensión, en tanto que la otra niega y resta legitimidad a tal actuación, induciendo a error a la dirección de Asesoría Legal y en consecuencia a esta Secretaría de Estado;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de marzo 18 del 2002, dispone que: "Los errores de hecho, matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste";

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, ha determinado mediante oficio No. 00111-AL-PJ-JBR-2006 de enero 30 del 2006 que la expedición del Acuerdo Ministerial No. 0526 de diciembre 7 del 2005 ha sido producto de manifiesto error, ya que los señores Luis Augusto Panchi Vasco y Segundo Gustavo Espín Viera, al asumir en una aparente Asamblea General Extraordinaria de 21 de mayo del 2005 calidades no aplicables estatutariamente al existir Directiva registrada de la "Asociación Amigos por la Vida" han inducido a que la Administración Pública, y concretamente a la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, que emita criterio favorable para la expedición del referido acuerdo ministerial de disolución; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0526 de diciembre 7 del 2005 mediante el cual se declaró la disolución y liquidación de la "ASOCIACION AMIGOS POR LA VIDA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 1959 de octubre 19 de 1995.

ARTICULO DOS.- Disponer que las actuaciones de los señores Luis Augusto Panchi Vasco y Segundo Gustavo Espín Viera, que constituyen arrogación de funciones sean objeto y materia del análisis interno de la organización; cuyo resultado deberá ser oportunamente comunicado a esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2006.

Publíquese de conformidad con la ley.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 015/2006

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el literal b) del Art. 5 de la Ley de Aviación Civil, establece la facultad del Consejo Nacional de Aviación Civil, de "Aprobar, conforme a la Ley, el reglamento Orgánico y el Presupuesto del Consejo Nacional de Aviación Civil, de la Dirección General de Aviación Civil y demás organismos dependientes...";

Que, la Dirección General de Aviación Civil, con oficio No. DGAC.4e.O.018.06 de febrero 6, 2006, presentó para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil, los orgánicos funcional y estructural del 2006, el mismo que fue conocido por el organismo en sesión del 8 de febrero del 2006;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de contar con mayores elementos de juicio, recibió a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil para que realicen la respectiva exposición, la misma que fue realizada personalmente por el señor Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 5 de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los orgánicos funcional y estructural de la Dirección General de Aviación Civil, con vigencia a partir del año 2006, sin observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Felicitar al señor Director y funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, por haber presentado un documento bien estructurado en su forma, contenido y por la claridad en la exposición.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO CUARTO.- El contenido del orgánico funcional y estructural que se aprueba con la presente resolución, se encontrará publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil (www.dgac.gov.ec).

ARTICULO QUINTO.- De su cumplimiento, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero del 2006.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente.

f.) BGral. Rodrigo Bohórquez F., Del., Comandante General, FAE.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, Del., Ministra de Turismo.

f.) Ing. Xavier Pérez Mac-Collum, Del., Ministro de Comercio Exterior.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel, Rep., empresas nacionales de Aviación.

f.) Cap. Guillermo Rodas I., Rep., cámaras de la Producción.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

No. 019/2006

CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación con Resolución No. 121/2005 de 16 de diciembre del 2005, refundió en una sola las resoluciones No. 034/2001 de noviembre 14 del 2001; 047/2002 de septiembre 18 del 2002; 017/2004, de abril 7 del 2004; y, 13/2005 del 2 de febrero del 2005, que establecían las condiciones para la operación de aerolíneas nacionales con aeronaves de matrícula extranjera bajo los sistemas contractuales de arrendamiento y de utilización de las mismas;

Que, la transitoria segunda de la Resolución No. 121/2005 de 16 de diciembre del 2005, establece que: "Mientras el Ecuador permanezca en Categoría II, impuesta por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de América, el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a la Dirección General de Aviación Civil, la elaboración de una RDAC suplementaria a la RDAC 121, que contemple la obtención de un Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo el Régimen de excepción";

Que, la Dirección General de Aviación Civil, en cumplimiento a la disposición transitoria constante en el considerando anterior, con oficio No. DGAC-A-O-05-713-1769 de diciembre 23, 2005, presentó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil el proyecto de "**PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACION DE UN EXPLOTADOR AEREO CON AERONAVES EN ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD WET LEASE Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO EXPLOTADOR COMERCIAL DE AVIACION**", que conjuga los requerimientos para que un explotador que tiene una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el referido proyecto no fue presentado como una RDAC, sino como "**PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACION DE UN EXPLOTADOR AEREO CON AERONAVES EN ARRENDAMIENTO BAJO LA MODALIDAD WET LEASE Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR COMO EXPLOTADOR COMERCIAL DE AVIACION**", en consideración a que en el presente caso no procede por no tener las dimensiones de una regulación técnica, y que dicho informe manifiesta que tal procedimiento cumple con lo dispuesto en la segunda transitoria de la Resolución No. 121/2005 de 16 de diciembre del 2005;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión del 4 de enero del 2006, conoció el proyecto enviado por la Dirección General de Aviación Civil, y nombró una comisión para el estudio y presentación de un informe con las respectivas conclusiones y recomendaciones, para aprobación del organismo, que consta en la respectiva acta, conformada por el Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente del CNAC; BGral. Rodrigo Bohórquez, Vicepresidente del CNAC; Econ. Freddy Egúez, miembro del CNAC; Sr. Eduardo Enmanuel, miembros del CNAC; Cap. Guillermo Rodas I, Miembro del CNAC; Comandante Bolívar Rosales, Subdirector General de la DAC; y, Dra. Sandra Reyes Cordero, Asesora de Derecho Aeronáutico;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 8 de febrero del 2006, conoció los informes de mayoría y el de minoría. Luego de su discusión, los miembros procedieron a aprobar los informes de mayoría; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 5 de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el “Procedimiento para la verificación y otorgamiento de autorización de una operación comercial a favor de un eventual concesionario con aeronaves de matrícula extranjera bajo la modalidad de “Wet Lease”.

ARTICULO 2.- Propósito.- El presente procedimiento tiene como propósito guiar a los inspectores de la DGAC y a los explotadores que desean utilizar aeronaves de matrícula extranjera arrendadas en la modalidad de **WET LEASE**, sobre los pasos que deberán seguir durante la verificación del explotador, de que dispongan de los elementos necesarios para esa operación.

Este procedimiento es exclusivo para las compañías ecuatorianas que hayan obtenido su concesión de operación para servicio aéreo internacional exclusivamente hacia y desde puntos en los Estados Unidos de América, demuestren que poseen la infraestructura mínima de una empresa de aviación, tanto jurídico-administrativa y comercial, a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil para ser autorizado a prestar el servicio aéreo, y que tengan una adecuada supervisión y coordinación con el operador de las aeronaves.

ARTICULO 3.- Definición.- Para este procedimiento se usará la siguiente definición:

Arrendamiento Wet Lease

“Es cualquier convenio o acuerdo en que un arrendador que tiene calidad de transportador aéreo arrienda una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros a un transportador aéreo ecuatoriano, y, el control operacional permanece en el arrendador”.

ARTICULO 4.- Requerimientos.- El aplicante deberá demostrar que tiene:

- Una infraestructura administrativa apropiada
- Gerencia General
- Departamento Comercial, (Departamento de Ventas, counter de ventas)
- Departamento Financiero

Aeropuerto:

- Jefe de Aeropuerto
- Personal de counter
- Agentes de tráfico
- Agentes de carga

Operaciones:

- Coordinador de operaciones
- Seguimiento de vuelos

Nota: No podrá aceptarse como infraestructura del explotador comercial de aviación las instalaciones de otras empresas que ejercen actividades conexas, agentes, comisionistas, consolidadores u otros intermediarios, o de transportadores aéreos.

ARTICULO 5.- Orientación inicial.- Con suficiente anticipación para el inicio de las operaciones el interesado deberá contactar con la División de Estándares de Vuelo, con el fin de manifestar su intención de aplicar para la autorización como Explotador Comercial de Aviación/ Operación Wet Lease; será invitado a una reunión de orientación inicial con el personal responsable, donde se le proporcionará la información necesaria para llevar a cabo su propósito.

ARTICULO 6.- Designación del equipo de verificación.-

Si el oficio de solicitud ha sido aceptado, la División de Estándares de Vuelo designará un equipo de trabajo para el Aplicante, el cual será el encargado de conducir el proceso. La División de Estándares de Vuelo nombrará un Jefe de Equipo, que será responsable del cumplimiento del proceso.

1. La conformación del equipo de la División de Estándares de Vuelo será notificada al Aplicante mediante comunicación formal.
2. El Aplicante, una vez enterado de la aceptación de su solicitud nombrará una persona que lo represente durante todo el proceso, y que puedan discutir los aspectos generales de los planes y requerimientos.
3. Los responsables de los equipos tanto de la DGAC como de las compañías abrirán los registros correspondientes, en los cuales archivarán toda la documentación que se origine a lo largo del proceso.
4. La Jefatura de la División de Estándares de Vuelo tiene la facultad de cambiar a cualquier miembro del equipo de la DGAC, así como también podrá designar a cualquier Inspector DGAC para las tareas de inspección.

ARTICULO 7.- Cronograma de eventos.-

Este será elaborado de mutuo acuerdo entre la autoridad y el aplicante. Esta lista debe incluir las fechas en que cada ítem será cumplido, las cuales serán lógicas en términos de secuencia. Se debe prever además un tiempo razonable para que la División de Estándares de Vuelo pueda revisar, inspeccionar y aprobar cada ítem o evento. Una demora en completar un ítem o un evento de manera satisfactoria o de acuerdo con el cronograma de eventos, puede postergar el proceso. Si en cualquier momento, durante éste el aplicante encuentra necesario revisar el cronograma de eventos, deberá notificar tan pronto le sea posible al Jefe del equipo de la DGAC.

El operador de las aeronaves si es extranjero, deberá cumplir con las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC Parte 129:

“OPERACIONES: TRANSPORTADORES EXTRANJEROS Y OPERADORES EXTRANJEROS DE AERONAVES DE REGISTRO PERTENECIENTE AL ECUADOR COMPROMETIDAS EN TRANSPORTE AEREO PUBLICO” y el proceso correspondiente.

ARTICULO 8.- Entrega y revisión de los manuales del Aplicante:

1. Los manuales descritos a continuación serán entregados por el Aplicante, y deberán ser discutidos en detalle:
 - a) Manual Administrativo;
 - b) Manual de Estación; y,
 - c) Manual de Tráfico (comercial).
2. **Documentos de compra, arrendamiento, contratos.-** Estos documentos proveen evidencia de que el Aplicante está en un proceso activo de arrendamiento de aviones y adquisición de facilidades y servicios para conducir el tipo de operación propuesta.

ARTICULO 9.- Verificación.- Esta fase incluye evaluaciones en el sitio de las facilidades comerciales y de aeropuerto (atención del pasajero). Se evalúa la efectividad de las políticas, métodos, procedimientos e instrucciones tales como éstas han sido descritas en los manuales y otros documentos del Aplicante. Se deberá poner énfasis en la efectividad de la administración. Las deficiencias de facilidades deberán ser corregidas antes de que la autorización sea emitida.

El Aplicante deberá presentar un cronograma de eventos en el cual se detallen las fechas y lugares de la verificación, y un listado del personal del Aplicante que asistirá a cada verificación.

En caso que las verificaciones sean declaradas insatisfactorias, el Aplicante será informado de los resultados a través de una comunicación formal. Una vez que el Aplicante ha tomado conocimiento de las discrepancias observadas, realizará los correctivos pertinentes y solicitará a la División de Estándares de Vuelo se proceda a realizar una nueva verificación, y confirmar la eliminación de las discrepancias observadas.

ARTICULO 10.- Informe final de cumplimiento.- El equipo asignado preparará el informe final de cumplimiento, el mismo que incluirá un resumen de las dificultades encontradas durante el desarrollo de la misma y como éstas fueron solventadas y las recomendaciones que se consideren. El informe será firmado por el Jefe de Equipo asignado a cada Aplicante, y remitido a la Jefatura de la División de Estándares de Vuelo.

ARTICULO 11.- Emisión de autorización de una operación comercial a favor de un eventual concesionario con aeronaves de matrícula extranjera bajo la modalidad de “wet lease”.- Una vez concluido el informe final cumplimiento, la División de Estándares de Vuelo estará en condiciones de recomendar al señor Director General de Aviación Civil a través de una comunicación, el otorgamiento de la autorización de una operación

comercial a favor de un concesionario con aeronaves de matrícula extranjera, bajo la modalidad Wet Lease; en caso que el Aplicante esté debidamente equipado y sea capaz de cumplir con las responsabilidades administrativas, comerciales y de atención al pasajero; o la negación de dicho otorgamiento.

Si el Aplicante ha demostrado que aún no puede llevar a cabo la explotación propuesta de manera aceptable, no tiene personal administrativo, o dispone de un número tan reducido que no podrían cumplir las exigencias previstas para la emisión de la autorización de una operación comercial a favor de un eventual concesionario con aeronaves de matrícula extranjera, bajo la modalidad Wet Lease; tendrá un período adicional de 60 días para hacerlo, a partir de la fecha en que se determina como no aceptable el informe final de cumplimiento.

El operador a partir de la aceptación de la acogida favorable, tendrá un año de término para cumplir el procedimiento para la verificación de explotador aéreo y recibir el otorgamiento de la autorización de una operación comercial a favor de un concesionario con aeronaves de matrícula extranjera, bajo la modalidad Wet Lease;

ARTICULO 12.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO 13.- De su cumplimiento, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero del 2006.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente.

f.) BGral. Rodrigo Bohórquez F., Del., Comandante General, FAE.

f.) Ing. Xavier Pérez Mac-Collum, delegado, Ministerio de Comercio Exterior.

f.) Eco. Freddy Egüez Rivera, Del., Ministra de Turismo.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel Morán, Rep., empresas nacionales de Aviación.

Cap. Guillermo Rodas Iglesias, representante, cámaras de la Producción.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

RAZON.- No firma la presente resolución el Capitán Guillermo Rodas Iglesias, delegado de las Cámaras de la Producción, por haber presentado su informe de minoría y consecuentemente su voto en contra para la aprobación del presente documento, como consta en el acta de la sesión de 8 de febrero del 2006, el mismo que es el resultado de la segunda transitoria de la Resolución No. 121/2005 de 16 de noviembre del 2005.- Certifico.

f.) Dr. Jacinto Grijalva, Secretario.

No. 123-2006

TITULO I

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado, y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo al Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que, con el fin de cumplir, garantizar y mantener la prestación del servicio postal universal como obligación del Estado Ecuatoriano, y de conformidad con la Ley de Modernización del Estado que establece la desmonopolización de los servicios públicos, Correos del Ecuador necesita crear estrategias a fin de competir en el mercado;

Que, el convenio de la Unión Postal Universal (UPU) faculta a las administraciones postales, la implantación de servicios, que satisfagan la demanda y necesidades del cliente;

Que, es necesario normar los servicios que ofrece Correos del Ecuador para los clientes que los utilizan con periodicidad, beneficiándose así de descuentos por el volumen de correspondencia y paquetes que envían, como también de crédito de así requerirlo;

Que, es necesario unificar normas, a fin de que los clientes de Correos del Ecuador puedan acceder a todos los servicios que la institución ofrece, sin limitarlos o categorizarlos para servicios específicos;

Que los contratos suscritos bajo los anteriores reglamentos regirán por el tiempo de vigencia estipulado en ellos; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de Servicios y Descuentos.

DE LAS DEFINICIONES

Art. 1.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **CORREOS DEL ECUADOR:** Empresa que está actualmente a cargo de la prestación del servicio postal oficial, local, nacional e internacional, en representación del Estado Ecuatoriano;
- b) **CLIENTE:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza los servicios de Correos del Ecuador, pudiendo beneficiarse de descuentos en virtud del volumen de correspondencia y/o paquetes que envía y realiza el pago de contado;
- c) **CLIENTE CORPORATIVO:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada que requiere de los servicios de Correos del Ecuador, en forma continua de por lo menos tres veces al año, y que en virtud del volumen de correspondencia y/o paquetes que envía, se beneficia de descuentos y del crédito que otorga Correos del Ecuador. El cliente corporativo de requerir crédito deberá suscribir un contrato de servicios y descuentos; y, de realizar el pago de contado dicho contrato será de pago a la vista;
- d) **TARIFARIO DE PRECIOS:** El tarifario de precios es el cuadro en el que constan los valores a ser cobrados por el servicio postal prestado, el mismo que podrá revisarse periódicamente a criterio de Correos del Ecuador de conformidad con los precios del mercado y sobre el cual se aplicará el cuadro de descuentos. La moneda en la cual está establecido es dólares americanos, y tiene validez en todo el país;
- e) **PORCENTAJE DE DESCUENTOS:** Es el detalle donde consta el porcentaje de descuentos del que se beneficia el cliente en relación a la cantidad de correspondencia y/o paquetes a enviar, esté se aplica al tarifario de precios vigente;
- f) **CORREO ORDINARIO:** Envío que no está sujeto a seguimiento, por tal razón no se asume responsabilidades por el correo ordinario, pueden ser: cartas, tarjetas postales (LC) e impresos, pequeños paquetes (AO), hasta 2 kg, y paquetes postales pudiendo ser enviados por vía: aérea y SAL/APR;
- g) **CORREO CERTIFICADO:** Envío que por un pago adicional, se le asigna un registro con código de barras, lo cual permite realizar un rastreo y seguimiento desde el depósito hasta la entrega al destinatario, en caso de pérdida, está sujeto al pago de indemnización;
- h) **DOCUMENTOS:** Cartas y tarjetas postales (LC) e impresos con un peso de hasta 2 kg. Estos envíos pueden tener el carácter de ordinarios o certificados;
- i) **PAQUETE POSTAL:** Es el envío que contiene mercadería susceptible de verificación aduanera y debe ser receptado abierto, sin exceder los 31.50 kg y por medio del cual se puede transportar mercadería, siempre que no sea prohibida. Este envío tiene carácter únicamente de ordinario;

- j) **PEQUEÑO PAQUETE:** Es el envío postal hasta 2 kg, cuyo contenido puede ser regalo o muestra sin valor comercial y debe ser receptado abierto;
- k) **ENVIOS EMS (Express Mail Service):** Es el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en admitir, recolectar, transportar y distribuir documentos o mercaderías en tiempos muy cortos. Tiene característica de envío certificado y su peso es de hasta de 31.5 kg;
- l) **TASAS REDUCIDAS:** Son para aquellos clientes que editan libros, diarios y publicaciones periódicas (revistas, folletos, partituras de música y mapas) editados, coeditados e impresos en el Ecuador, y que tengan el carácter de educativo, científico y cultural. El límite de peso por cada envío será de un máximo de 2 kilos;
- m) **SACAS M:** Se caracteriza por contener en una saca o recipiente varios impresos editados en el país y consignados para la dirección de un mismo destinatario y para el mismo destino; el contenido de estas sacas "M" son impresos considerados como diarios, publicaciones periódicas, libros, revistas, el peso de cada saca no podrá exceder de 30 kg;
- n) **SOBRE DE RESPUESTA PAGADA:** Mediante un formato predeterminado por el cliente, podrá depositar y receptar el formato en agencias y sucursales, sin cobro de tasa al destinatario. El pago por el envío lo realiza el cliente corporativo al finalizar el período de tiempo previsto de respuesta y tener un dato total de la cantidad de envíos;
- o) **IMPRESOS ESPECIALES:** Comprende; revistas, catálogos, folletos, partituras musicales, etc. y tendrá por objeto asistir a la necesidad de clientes que envían correspondencia en un número mayor a 1.000 unidades y que pesen hasta 500 gramos;
- p) **SERVICIO ECONOMICO SAL/APR:** El servicio Avión Prioridad Reducida (APR), consiste en la admisión de correspondencia de superficie para impresos, pequeños paquetes (AO) y encomiendas postales (CP), para ser transportados por vía aérea con plazos de encaminamiento de hasta 15 días para su entrega en destino, tiempo más largo que el correo prioritario, siendo sus tarifas más económicas. Por ser este servicio el más económico que brinda Correos del Ecuador se registrará al tarifario exclusivo de SAL/APR; y,
- q) **CASILLEROS POSTALES:** Es un servicio especial para aquellos clientes que requieren contar con una dirección domiciliar postal exclusiva y específica, para cuyo efecto cuentan con un casillero en las instalaciones de la institución, en donde reciben toda su correspondencia.

TITULO II

DEL CLIENTE CORPORATIVO

Art. 2.- El sistema de clientes corporativos funcionará mediante la suscripción de un contrato, a través del cual el cliente que envía correspondencia y/o paquetes en un mínimo de tres (3) envíos consolidados en un año, gozará

de descuentos en relación al volumen de envíos, así como también de crédito de así requerirlo. Si el cliente realiza el pago de contado y no requiere crédito, suscribirá un contrato de pago a la vista, de requerir crédito lo hará a través de un contrato de servicios y descuentos.

Art. 3.- El cliente corporativo podrá acceder a los siguientes servicios que ofrece Correos del Ecuador: a) Correo ordinario; b) Correo certificado; c) Paquetes postales; d) Servicio Express Mail Service (EMS); e) Tasas reducidas; f) Sacas "M"; g) Sobre con respuesta pagada; h) Impresos especiales; i) Servicio económico SAL/APR; y, j) Casilleros postales.

Art. 4.- Los otros servicios que presta Correos del Ecuador como son giros postales y otros que en el futuro se creen, no son parte del presente reglamento, debiendo para ello suscribir otro tipo de contrato.

Art. 5.- Para suscribir un contrato de cliente corporativo, se requiere:

a) Persona natural:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia de la papeleta de votación;

b) Persona jurídica privada:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia del nombramiento del representante legal actualizado.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
4. Copia de la papeleta de votación del representante legal.
5. Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

c) Institución pública:

1. Formulario otorgado por Correos del Ecuador.
2. Copia del documento que acredite al representante legal.
3. Copia de la cédula de identidad del representante legal.
4. Copia de la papeleta de votación del representante legal;

d) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de tasas reducidas adicionalmente a los literales a), b) o c) deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. Certificación de la edición, coedición e impresión en el Ecuador.
2. Un ejemplar del impreso o libro para su respectiva revisión.

3. Certificado otorgado por la Cámara Ecuatoriana del Libro, en el que conste el número de afiliación y registro del International Standard Book Number (ISBN).

4. Para el caso de exportación se adjuntará el permiso respectivo;

e) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de Sacas "M" adicionalmente a los literales a), b) o c) deberán adjuntar el siguiente requisito:

1. Certificación otorgada por la Cámara de Comercio o por la Cámara Ecuatoriana del Libro a la cual pertenezca el cliente en el que conste el número de afiliación y constancia de editor de impresos; y,

f) Para personas naturales, jurídicas e instituciones públicas que requieran del servicio de sobre de respuesta pagada, adicionalmente a los literales a), b) y c) deberán:

1. Tener un apartado postal arrendado en cualquier sucursal o agencia de Correos del Ecuador, al cual desee se le haga llegar su correspondencia de regreso.

2. Correrá por cuenta del cliente la elaboración de los sobres o cupones.

Correos del Ecuador, se reserva el derecho de solicitar otros documentos o certificados que considere necesarios o coordinar con la Superintendencia de Bancos y Seguros, Contraloría General del Estado y otras instituciones a fin de verificar la existencia legal de los clientes así como su seriedad de pago y cumplimiento de obligaciones.

Art. 6.- Son obligaciones del cliente corporativo:

a) Enviar correspondencia y/o paquetes, en un mínimo de tres (3) veces en el año;

b) Suscribir el contrato y cumplir con las condiciones establecidas en él, especialmente con las formas y plazos de pago;

c) Adjuntar la garantía requerida con una vigencia de sesenta días adicionales al vencimiento del contrato, en caso de ser un contrato de servicios y descuentos; y,

d) De renovarse el contrato, se deberá también renovar la garantía.

TITULO III

TARIFARIO Y CUADRO DE DESCUENTOS

Art. 7.- Los precios que deberán cancelar los clientes por concepto de los servicios detallados en el Título I de este reglamento, son en base tarifario específico vigente.

Art. 8.- Quedan exentas y por ningún concepto se otorgará descuentos a las tarifas especiales como; certificación, presentación a la Aduana, almacenaje y otras que se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones del convenio y reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal (UPU).

Art. 9.- La estructura del valor que se cobra por concepto de envíos certificados está compuesto por la tarifa ordinaria más la tasa de certificación.

Por lo tanto en los envíos certificados sí aplica los descuentos pero únicamente sobre la tarifa ordinaria.

Art. 10.- Los clientes cuyos montos de envíos de correspondencia y paquetes se encuentren dentro de los rangos establecidos, gozarán de los porcentajes de descuentos detallados en los cuadros de porcentaje de descuentos vigentes.

Art. 11.- Los clientes corporativos podrán acceder a los descuentos en base a las cantidades establecidas, adicionalmente las cantidades de envíos serán acumulativas por mes, a fin de que gocen de un descuento global.

TITULO IV

CREDITO Y GARANTIAS

Art. 12.- Del crédito.- Se ofrecerá la modalidad de servicio a crédito para aquellas personas naturales o jurídicas calificadas como clientes corporativos, concediéndoles el término de quince (15) días para realizar el pago, contados a partir de la emisión de la factura.

Correos del Ecuador, contará con un buró de crédito quien calificará a sus clientes corporativos. Todos los clientes corporativos están obligados a rendir garantía por el servicio a crédito, excepto aquellos que han sido calificados en la categoría "A", y cuyos envíos son de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500,00) mensuales.

Art. 13.- De las garantías.- Los clientes corporativos deberán presentar una garantía por el crédito concedido consistiendo ésta en una póliza bancaria o de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, no pudiendo consistir bajo ningún concepto en una letra de cambio, debiendo mantener la garantía vigente hasta sesenta días después de la vigencia del contrato.

Art. 14.- El monto de la garantía a ser entregada por el cliente corporativo, será equivalente a tres veces el valor promedio mensual de los envíos durante el primer año. A partir del segundo año el monto es dos veces el valor promedio.

TITULO V

FORMA DE PAGO

Art. 15.- El pago por el servicio prestado se lo hará conforme el cuadro de descuentos a aplicarse en el tarifario de precios vigente, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de Correos del Ecuador y en la fecha pactada.

TITULO VI

PROHIBICIONES

Art. 16.- De acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, no se admitirán envíos en moneda, billetes de banco, papel moneda, cheques de viajero o

cualquier valor al portador, platino, oro y plata manufacturados, piedras preciosas, joyas u otros objetos preciosos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, materiales explosivos o inflamables, así como bienes de patrimonio cultural; y, especies de flora y fauna.

Art. 17.- No podrán beneficiarse de los descuentos previstos en este reglamento, aquellos clientes dedicados a la importación de correspondencia, para depositar en el correo ecuatoriano y lograr su distribución final en el exterior, lo que se denominará remailing.

TITULO VII

MULTA

Art. 18.- En caso de que no se efectuara el pago dentro de los 15 días laborables a partir de la emisión de la factura y de conformidad con el presente reglamento, el cliente pagará una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la factura mensual, por el retraso ocasionado, en caso de tener dos facturas vencidas, inmediatamente se suspenderá el servicio, mientras no cancele los valores adeudados. Correos del Ecuador está facultado para conseguir el pago adeudado por la vía coactiva.

TITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE CORREOS HACIA EL CLIENTE

Art. 19.- En caso de pérdida o extravío de correspondencia o paquetes postales, a excepción de correo ordinario, Correos del Ecuador indemnizará al cliente de conformidad al tipo de producto establecido en el convenio de la UPU vigente.

TITULO IX

EJECUCION Y CONTROL

Art. 20.- La ejecución, control y supervisión de los clientes corporativos es responsabilidad de la Gerencia de Comercialización o de la Jefatura de Sucursal a nivel nacional; y, el control financiero lo efectuará la Gerencia Financiera a través de sus respectivas unidades.

TITULO X

PROCEDMIENTOS Y APROBACION

Art. 21.- La Gerencia de Comercialización o los jefes de sucursal a nivel nacional, solicitarán al cliente corporativo todos los documentos requeridos conforme el presente reglamento, una vez verificados cada uno de ellos solicitarán la suscripción del contrato en seis (6) ejemplares.

TITULO XI

OPERATIVIDAD Y SERVICIOS ADICIONALES

Art. 22.- La operatividad del servicio será coordinada entre la Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones quien empleará y ejecutará los procedimientos necesarios para atender las necesidades del cliente.

Art. 23.- Adicionalmente Correos del Ecuador, a solicitud del cliente, podrá prestar los siguientes servicios adicionales:

- a) Recepción a domicilio.- Correos del Ecuador, a petición del cliente, podrá retirar a domicilio la correspondencia a enviar en base a un monto mínimo de veinte (20) envíos diarios o envíos que representen más de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,00); y,
- b) Enfundado y etiquetado.- Correos del Ecuador a petición del cliente, y previa la entrega del material respectivo, podrá prestar este servicio, el cual tendrá un costo adicional.

TITULO XII

DURACION DE LOS CONTRATOS

Art. 24.- La duración de los contratos no podrá ser inferior a un año, luego de este período, y de no existir notificación escrita solicitando la terminación del contrato con por lo menos quince (15) días de anticipación, el contrato se entenderá renovado en las mismas condiciones, de no existir reformas al presente reglamento.

TITULO XIII

TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 25.- Correos del Ecuador, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato, previa notificación privada con 15 días de anticipación.
2. Incumplimiento de pago en 2 facturas vencidas.
3. Por operar en la modalidad de remailing.
4. Por convenir a los intereses de Correos del Ecuador.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TITULO XIV

Disposición final.- En virtud del presente reglamento, deróguese el Reglamento de servicios y descuentos, publicado en el Registro Oficial No. 201 del jueves 2 de febrero del 2006.

Dado en Quito, en el despacho de la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR
FRENTE A LA PORNOGRAFIA INFANTIL**

Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo de Ecuador, ante los hechos que han conmocionado a la opinión pública en los últimos días y que están relacionados con la producción de videos pornográficos que han tenido como centro de atención a niñas de un colegio de la capital.

Y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 96 de la Constitución Política de la República y 2.b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador realiza el siguiente pronunciamiento defensorial.

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, la Convención Internacional del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen los principios y los derechos humanos de los que gozan los niños, niñas y adolescentes, entre los que encontramos:

PRINCIPIOS

Corresponsabilidad: De acuerdo a lo establecido en los artículos 48 de la Constitución Política de la República y 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al Estado, la sociedad y la familia le corresponde adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia y ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Interés Superior del Niño y Prioridad Absoluta: Los artículos 48 de la Constitución Política de la República del Ecuador 11 y 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que en todos los casos se tendrá en cuenta el interés superior del niño, que significa que todas las autoridades públicas así como los particulares están obligados a dirigir sus acciones al pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia y que en caso de conflicto de derechos siempre prevalecerán los de los niños.

DERECHOS HUMANOS

Derecho a la integridad personal: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete y proteja su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Para garantizar estos derechos el Código de la Niñez y la Adolescencia establece las figuras a través de las cuales estos derechos pueden ser violentados, dentro de las cuales ubica a la explotación sexual, afirmando que constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Definiendo a esta última como toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

Que de acuerdo al informe presentado por UNICEF sobre la situación de la Niñez en Ecuador, para el año 2005, tres de cada diez niños y niñas sufren de abuso sexual¹ y un millón cuatrocientos mil niñas y niños han sido víctimas de acoso sexual.

Emite el siguiente **PRONUNCIAMIENTO DEFENSORIAL:**

CONDENA públicamente la explotación sexual de adolescentes cometida en un colegio de la capital ecuatoriana mediante la producción y filmación de sus cuerpos con fines pornográficos, actitud que constituye delito y una violación del derecho a la integridad personal de las adolescentes.

CENSURA PUBLICAMENTE a los ciudadanos y ciudadanas autores materiales e intelectuales de este hecho, pues la pornografía infantil constituye un acto contrario a los derechos humanos que incluye un agravante reprochable en cuanto involucra a un grupo poblacional vulnerable. La consecución de hechos execrables como el mencionado conllevan necesariamente la responsabilidad exclusiva del adulto, pues éste aprovecha la relación desigual de poder que le provee su situación generacional así como las formas de engaño y persuasión, para inducir a las niñas, niños o adolescentes a la consecución de sus objetivos.

EXCITA a la Fiscalía General del Estado y de manera general a las autoridades judiciales del país a que, con la prioridad que el caso requiere, investiguen y sancionen sobre este hecho, pues esta conducta se enmarca en la tipología de los delitos de explotación sexual incorporados a nuestro ordenamiento penal a través de la Ley No. 2, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, de cuyos trámites ejerceremos la vigilancia del debido proceso, para que no queden en la impunidad estos delitos.

DEMANDA de los padres y madres de familia permanecer vigilantes de las vivencias cotidianas de sus hijas e hijos adolescentes; y a denunciar ante las autoridades competentes, de manera inmediata, cualquier hecho, acción u omisión que haga presumible la existencia de una violación de derechos de sus hijos, hijas y parientes menores de edad. Primordialmente, educarlos en sus derechos y obligaciones para que sean capaces de distinguir cuáles situaciones y hechos violentan sus derechos y conozcan sobre los medios a los que pueden recurrir para evitar la lesión de su integridad personal.

RECOMIENDA a los niños, niñas y adolescentes tomar conciencia sobre los derechos que poseen y por tanto, a decir NO a las intenciones malsanas de ciertos adultos, principalmente en los casos de la utilización de sus cuerpos con fines deshonestos.

f.) Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo de Ecuador.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de esta Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.

Lo certifico.

f.) Ilegible.

¹ "Engañadas por el Dinero y la Fama" Diario La Hora. Viernes 10 de febrero del 2006. Pág. B2.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Rocafuerte.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ROCAFUERTE

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 3.1
2	Sector homogéneo 3.2
3	Sector homogéneo 3.3
4	Sector homogéneo 4.2
5	Sector homogéneo 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	24.569	21.724	15.000	11.600	10.800	8.000	5.600	3.400
SH 3.2	9.828	8.690	6.000	4.640	4.320	3.200	2.240	1.360
SH 3.3	5.733	5.069	3.500	2.707	2.520	1.867	1.307	793
SH 4.2	1.966	1.738	1.552	1.200	1.117	828	579	352
SH 4.3	655	579	517	400	372	276	193	117

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1.	Forma del predio	1.00 a 0.98
	Regular	
	Irregular	
	Muy irregular	

1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
	Capital provincial	
	Cabecera cantonal	
	Cabecera parroquial	
	Asentamiento urbanos	

1.3.	Superficie	2.26 a 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	

2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
	Plana	

	Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte	
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
	Permanente Parcial Ocasional	
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
	Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene	
5.-	CALIDAD DEL SUELO	
5.1.-	Tipo de riesgos Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna	1.00 a 0.70
5.2.-	Erosión Leve Moderada Severa	0.985 a 0.96
5.3.-	Drenaje Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado	1.00 a 0.96
6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor

de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = \frac{CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB}{CoSB}$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Toi Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,20%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Es obligación de la Municipalidad del Cantón Rocafuerte, conferir cada año copia del catastro de predios rurales de todo el cantón, para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del 0,15 por mil del valor de la propiedad en beneficio de dicha institución.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 5 días del mes de enero del 2006.

Rocafuerte, 5 de enero del 2006.

f.) Lcdo. Luis García Zambrano, Vicealcalde.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 29 de diciembre del 2005 y 5 de enero del 2006.

Rocafuerte, 5 de enero del 2006.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 5 días del mes de enero del 2006.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Rocafuerte, 5 de enero del 2006.

f.) Lcdo. Luis García Zambrano, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los 5 días del mes de enero del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Municipal de Rocafuerte, el 5 de enero del año 2006.

CERTIFICO.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario del Concejo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO-VALORACION DEL SUELO URBANO DE SANTIAGO											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua Pot.	E. Eléctr.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y Bord.	Red Telf.	Recolec. de basura	Aseo de calles	Prom.
01		90,97	94,51	96,43	89,43	77,54	90,86	70,86	84,57	84,57	86,64
Déficit		9,03	5,49	3,57	10,57	22,46	9,14	29,14	15,43	15,43	13,36
02		81,55	93,17	90,00	93,60	58,13	93,60	49,60	87,47	48,53	77,29
Déficit		18,45	6,83	10,00	6,40	41,87	6,40	50,40	12,53	51,47	22,71
03		67,53	64,61	94,12	79,29	38,31	64,23	17,17	77,65	24,00	58,55
Déficit		32,47	35,39	0,00	20,71	61,69	35,77	82,83	22,35	76,00	41,45
04		24,91	34,83	58,93	39,43	29,37	7,79	1,71	40,29	4,29	26,84
Déficit		75,09	16,09	41,07	60,57	70,63	92,21	98,29	59,71	95,71	73,16
05		1,46	0,00	19,12	14,36	22,59	1,41	0,00	14,12	1,41	8,27
Déficit		98,54	100,00	80,88	85,64	77,41	98,59	100,00	85,88	98,59	91,73
Promedio		53,28	57,42	71,72	63,22	45,19	51,58	27,87	60,82	32,56	51,52
Promedio		46,72	42,58	28,28	36,78	54,81	48,42	72,13	39,18	67,44	48,48

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en el cantón Santiago tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

SECTOR	LIMITE SUP.	VALOR BASE	LIM INF.	VALOR INTERSECT
Sector 1:	9.85	90.00 dólares	7.73	70.0 dólares
Sector 2:	7.65	50.00 dólares	6.66	45.0 dólares
Sector 3:	6.57	40.00 dólares	4.91	29.0 dólares
Sector 4:	4.89	18.00 dólares	2.55	12.50 dólares
Sector 5:	2.49	7.00 dólares	1.24	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	

	Rango de variación	Coficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1.-	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coficiente 1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coficiente 1.0 a .88
3.1.-	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	

3.2.- Vías Coeficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa
Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los

siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

PRECIOS DE CONSTRUCCION	
Precios	Topología de construcción
114.82	Bloque convencional
98.8	Ladrillo tradicional
135.89	Moderna de bloque con losa
77.72	Madera
142.99	Moderna de ladrillo con losa
128.39	Moderna bloque
135.48	Moderna de ladrillo
89.69	Prefabricada 1 - Mariana de Jesús
79.35	Prefabricada 2 - Unidad de Gestión
Pesos	Tipologías
0.55071	Peso por tipología de bloque convencional
0.6166	Peso por cubierta
0.10851	Peso por enlucido
0.02994	Peso por instalación eléctrica
0.04993	Peso por instalación sanitaria
0.0592	Peso por pisos
0.04899	Peso por puertas
0.03932	Peso por tumbados
0.05175	Peso por ventanas
0.57882	Peso por tipología de ladrillo tradicional
0.6664	Peso por cubierta
0.06177	Peso por enlucido
0.02621	Peso en instalación eléctrica
0.03497	Peso por instalación sanitaria
0.0688	Peso por pisos
0.05694	Peso por puertas
0.0457	Peso en tumbados
0.06015	Peso por ventanas
0.6111	Peso por tipo en casa moderna de bloque - cubierta
0.05584	Peso por cubierta
0.09705	Peso por enlucidos
0.02677	Peso por instalaciones eléctricas
0.04465	Peso por instalaciones sanitarias
0.03931	Peso por pisos
0.04382	Peso por puertas
0.03516	Peso por tumbados
0.04628	Peso por ventanas
0.57736	peso por tipo moderno de bloque - cubierta losa
0.09169	Peso por enlucidos
0.02529	Peso por instalaciones eléctricas
0.04219	Peso por instalaciones sanitarias
0.10801	Peso por cubierta
0.03713	Peso por pisos
0.04139	Peso por puertas

0.03322	Peso por tumbados
0.04373	Peso por ventanas
0.53961	Peso por topología de madera
0.08471	Peso por cubierta
0	Peso por enlucido
0.03332	Peso por instalación eléctrica
0.04445	Peso por instalación sanitaria
0.09098	Peso por pisos
0.07238	Peso por puertas
0.05809	Peso por tumbados
0.07646	Peso por ventanas
0.63148	Peso por tipo de casa moderna de ladrillo
0.05291	Peso por cubierta
0.09197	Peso por enlucido
0.02537	Peso por instalación eléctrica
0.04232	Peso por instalación sanitaria
0.03725	Peso por pisos
0.04152	Peso por puertas
0.03332	Peso por tumbados
0.04386	Peso por ventanas
0.59831	Peso por moderna de ladrillo - cubierta losa
0.08714	Peso por enlucido
0.02404	Peso por instalación eléctrica
0.04009	Peso por instalación sanitaria

0.10265	Peso por cubierta
0.03529	Peso por pisos
0.03934	Peso por puertas
0.03157	Peso por tumbados
0.04156	Peso por ventanas

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

El coeficiente aplicable para la afectación por la edad en años de la construcción se basa en la edad cronológica de la construcción en referencia a la vida útil de los materiales, cuadro siguiente indica los factores de modificación del valor de la edificación por la edad en años.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

El coeficiente aplicable para la afectación por el estado de conservación de la construcción se basa en las definiciones siguientes:

Estable es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable 1	A reparar 2	Total deterioro 3
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.30 por 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santiago, a los 17 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde de Santiago.

f.) Téc. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago, en la sesión extraordinaria del 6 de diciembre del 2005, y en la sesión ordinaria del 17 de diciembre del 2005.

f.) Téc. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 12 días del mes de diciembre del 2005, a las 15h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Méndez, 12 de diciembre del 2005.

f.) Prof. Guillermo Hurtado López, Vicealcalde de Santiago.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTIAGO.- A los 22 de diciembre del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde de Santiago.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 22 de diciembre del 2005, Alcalde del cantón Santiago.

f.) Téc. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

**ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CHAMBO**

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Considerando:

Que se ha concluido el estudio para el reavalúo de las propiedades urbanas del cantón para el bienio 2006-2007;

Que el sistema de valoración de las propiedades urbanas debe enmarcarse dentro de los principios universales de justicia, equidad; y,

Que es necesario reglamentar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos correspondientes al Capítulo II del Título VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula la aplicación y cobro del impuesto a la propiedad urbana de la ciudad de Chambo para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- Constituyen objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites de la zona urbana de la ciudad de Chambo, determinadas en conformidad con la ley.

Art. 2.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Chambo.

Art. 3.- Constituyen sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan a la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las herencias yacientes y demás entidades aunque carecieren de personería jurídica, como señala el Art. 23 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces de los predios que se encuentran incluidos dentro de la zona urbana.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario.

Art. 4.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y que se encuentran contenidos en la ficha predial urbana que para el efecto ha sido diseñada y avalizada por la Oficina de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL AVALUO DE LAS PROPIEDADES URBANAS DEL CANTON CHAMBO.- La fórmula, nomenclatura, valores y coeficientes usados en el cálculo serán los siguientes:

FORMULA

$$AVT = A * VBT * CoU * CoT * CoL * CoS * (\sum CoSI + 0.50)$$

NOMENCLATURA:

- AVT = Avalúo del Terreno
- A = Area
- VBT = Valor Base del Terreno
- CoU = Coeficiente de Ubicación por Sectores
- CoSI = Coeficientes de Servicios e Infraestructura Urbana
- CoT = Coeficiente de Topografía
- CoL = Coeficiente de Localización
- CoS = Coeficiente de Uso
- \sum = Sumatoria

VALORES Y FACTORES:

Valor base del terreno (VBT): 40,00 USD (cuarenta dólares americanos).

COEFICIENTES:

Características	Coefficientes
Servicios e infraestructura Urbana:	
Agua potable	0.10
Alcantarillado	0.07
Red de energía eléctrica	0.05
Alumbrado público	0.03
Vías de adoquín o asfalto	0.20
Aseo de calles	0.025
Recolección de basura	0.025
Localización:	
Esquinero	1.10
Intermedio	1.00
Interior	0.80
En cabecera	0.95
En callejón	0.75
Manzanero	0.95
Topografía:	
A nivel	1.00
Uso comercial	1.10
Ubicación sectorial:	
Sector 1 (La dolorosa)	1.00
Sector 2	0.85
Sector 3	0.65
Sector 4	0.60
Vías:	
Adoquín	0.20
Asfalto	0.20
Lastre	0.18
Tierra	0.16
No posee	0.13

La construcción se evaluará considerando el área, el valor real del metro cuadrado de la construcción acorde a los materiales predominantes en la misma, al tipo de acabados y al estado en el que se encuentre la misma.

La fórmula, nomenclatura, valores de la construcción y tablas de materiales usados en el cálculo son los siguientes:

FORMULA

$$AVC = AC * VBTC * CoA * CoE$$

NOMENCLATURA:

- AVC = Avalúo de la construcción
- AC = Area de construcción
- VBTC = Valor Base de Tipología de Construcción
- CoA = Coeficiente de Acabados
- CoE = Coeficiente de Estado

VALORES DE LA CONSTRUCCION

Tipología de construcción	Valor/m2
A	200,00
B	150,00
C	50,00
D	30,00

COEFICIENTES

Acabados	Coefficientes
1.- Primera	1.00
2.- Segunda	0.65
3.- Tercera	0.30

Estado	Coefficientes
1.- Bueno	1.00
2.- Regular	0.65
3.- Malo	0.15
4.- Obsoleto	0.00

Para establecer las diferentes topologías de construcción se considerarán los siguientes elementos:

TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION ACORDE A LOS MATERIALES PREDOMINANTES Y CARACTERISTICAS DE LA MISMA

Tipología Rubros de construcción	A	B	C	D
ESTRUCTURA	Hormigón armado Madera fina	Madera rústica, ladrillo	Madera rústica sin estructura	Madera rústica sin estructura
MAMPOSTERIA	Ladrillo, bloque o similares	Ladrillo, bloque o similares	Adobe	Tapial
PISOS	Baldosa, mármol madera fina o similares	Madera común, baldosa	Madera común ladrillo tierra	Madera común ladrillo tierra
CUBIERTA	Hormigón armado	Eurolit, teja fina o similares	Teja común, zinc o similares	Teja común, zinc o similares
CONTRAPISO	Hormigón simple	Hormigón simple	Tierra-ladrillo	Tierra-ladrillo
ACABADO	De lujo	Tipo medio	Económico	Económico
ESTADO/CONSTRUCCION	Excelente, muy bueno	Muy bueno, bueno	Bueno, regular	Regular, malo

Art. 6.- Para la determinación del impuesto se aplicará el porcentaje del 0,40 por mil del avalúo de la propiedad.

Art. 7.- Una vez realizado el avalúo general e individual y formulado el catastro el Director Financiero, previa a la aprobación del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondiente el Art. 166 literal c) de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal.

No obstante de la vigencia del avalúo del próximo bienio, la Municipalidad de Chambo, previa notificación al propietario podrá practicar avalúos especiales o individuales para:

Expropiaciones, permutas y compensaciones.

Enmendar errores existentes cuando el avalúo realizado en el plan general sea parcial, equivocado o deficiente. En este caso, solo podrán hacerse en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio. Para este efecto el Jefe de Avalúos y Catastros propondrá al Concejo Cantonal, los coeficientes del avalúo, separadamente para los terrenos y construcciones.

Art. 8.- Los propietarios, podrán pedir en cualquier tiempo que se practique un nuevo avalúo de sus propiedades con finalidades comerciales o para efectos legales, estos avalúos causarán los derechos que se establecen en la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos en todos los trámites que se realicen en los diferentes departamentos en la Municipalidad de Chambo.

Art. 9.- Es obligación de la Jefatura de Avalúos y Catastros mantener actualizado el catastro de la propiedad urbana de la ciudad de Chambo.

Art. 10.- La Municipalidad emitirá el catastro urbano de cada año, con todos los cambios que hubieren ocurrido hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior.

Art. 11.- La Oficina de Avalúos y Catastros es la unidad responsable de ejecutar actividades dirigidas al diseño del sistema, levantamiento catastral, registro de datos, procedimiento de información y avalúo de la propiedad urbana.

Art. 12.- La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la emisión de los títulos en formato digital, en una base de datos, respaldados en dispositivos de almacenamiento magnético con sus respectivos catastros impresos, mismo que se entregará hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cobro de este impuesto a la Dirección Financiera.

Art. 13.- La Municipalidad a través de su Departamento de Avalúos y Catastros, conferirá en cualquier tiempo, certificados de avalúos, cuando el contribuyente así lo solicite y a su costa, de acuerdo a las ordenanzas correspondientes de tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos y el correspondiente certificado de no adeudar.

Art. 14.- Las tablas de coeficientes y las fórmulas de cálculos al igual que todos los planos, fichas y otros documentos oficiales necesarios para el cálculo de avalúo e imposiciones; deberán ser expuestos a los interesados, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el avalúo que se consigna en el catastro urbano.

Art. 15.- La Oficina de Rentas y Catastros mantendrá también al alcance de los interesados, un ejemplar actualizado del padrón de propietarios en orden alfabético, con su número de cédula, clave catastral de sus propiedades y el avalúo correspondiente de cada uno. El Jefe de Avalúos y Catastros dispondrá en el término de cinco días, improrrogables, los cambios de nombres o propiedades que ingresen, a efecto que la nueva información sea incorporada al catastro preliminar, para ser incorporado al próximo catastro del año inmediato posterior.

Art. 16.- Las personas naturales y jurídicas del sector público y privado, para la realización de trámites concernientes al predio urbano deberán solicitar un certificado de no adeudar del último año de emisión.

Art. 17.- El Registrador de la Propiedad previa a la inscripción de cualquier documento, relacionado con la propiedad urbana, solicitará a la Municipalidad el certificado de avalúo en original y copia debidamente avalizado con su firma y sello, para que sea actualizada la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ra.- Para todo cuanto no esté reglamentado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes establecidas para este efecto.

2da.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

3ra.- Deróganse todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad que se oponga a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, a los 20 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO: Dr. Juan Tene Choto y Víctor Remigio Zabala Romero, Vicepresidente del Concejo y Secretario respectivamente, certificamos que la Ordenanza que regula la aplicación al cobro del impuesto a la propiedad urbana de la ciudad de Chambo, para el bienio 2006-2007; fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancias, en las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, realizadas los días 2 y 9 de diciembre del 2005. Ordenanza que fue reconsiderada en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2005, aprobándose la misma con el informe técnico del Departamento de Avalúos y Catastros.

f.) Dr. Juan Tene Choto, Vicepresidente del Concejo.

f.) Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE CHAMBO: Chambo, a 23 de diciembre del 2005.

Doctor Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo; ejecútese la presente Ordenanza que regula la aplicación y cobro del impuesto a la propiedad urbana de la ciudad de Chambo para el bienio 2006-2007.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del Municipio de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, hoy 23 de diciembre del 2005.

f.) Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.